

Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106
Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 3, Serie 2023-2024, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la primera reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Kin J. López Meléndez

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado

Hon. Shayra Rosario Rodríguez

Hon. Jannet Cruz Hernández

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Sendic O. Torres Meléndez

Hon. Alberto Hernández Rojas

Vacante PPD

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Vacante PIP

Hon. Walberto Camacho Colón

Ausente:

Hon. Kate M. Colón Serrano

Y aprobada por el Alcalde el día 9 de enero de 2024, para que así conste, para enviar copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), a la Directora de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Administración de Reglamentos y Permisos, y a cualquier otra oficina o entidad concernida para su acción y trámite correspondiente, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2024.

Wilmarie Serrano Sánchez
Sra. Wilmarie Serrano Sánchez
Secretaria

**GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 3

**PON 03 (01-08)
SERIE 2023-2024**

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1 DE LA ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2009-2010, TITULADA: “PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1 DE LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 1987-1988, TITULADA: “PARA IMPONER ARBITRIO Y FIJAR EL TIPO O TARIFAS A COBRAR POR CONCEPTO DE PERMISO PARA LA ALTERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, DEMOLICIÓN O TRASLADO DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS, Y PARA FIJAR PENALIDADES POR LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, antes mencionada, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 13, Serie 2009-2010, fue aprobada el 9 de febrero de 2010, y su propósito fue establecer y fijar la siguiente contribución o arbitrio por concepto de alteración, construcción, remoción, demolición o traslado de edificios o estructuras que se realice dentro de los límites territoriales del Municipio de Orocovis y el cual, como regla general será de 3% del costo de la obra.

Además, se fijará una tasa de 4% a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato suscrito con una agencia del Gobierno Federal, Gobierno Central o sus instrumentalidades, corporación pública, un municipio o contratista independiente.

POR CUANTO: El Municipio de Orocovis entiende necesario revisar los por cientos estipulados con el fin de atemperarlos a la realidad y ante la necesidad de hacer llegar recursos económicos que nos permitan ejecutar efectivamente los servicios que presta a la ciudadanía.

POR TANTO : **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1 : Por la presente se enmienda la Sección 1 de la Ordenanza Número 13, Serie 2009-2010, cuyo texto deberá leer como sigue:

Imponer y fijar la siguiente contribución o arbitrio por concepto de alteración, construcción, remoción, demolición o traslado de edificios o estructuras que se realice dentro de los límites territoriales del Municipio de Orocovis y el cual como regla general será de 3% del costo de la obra.

Se fijará una tasa de 4% a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato suscrito con una agencia del Gobierno Federal, Gobierno Central o sus instrumentalidades, corporación pública, un municipio o contratista independiente.

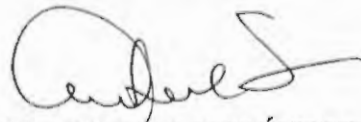
Además, se fijará una tasa de un 8% a las obras por concepto de construcción llevadas a cabo con fondos federales de recuperación, tales como: CDBG-DR, FEMA, entre otros.

SECCIÓN 2 : Enviar copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), a la Directora de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Administración de Reglamentos y Permisos, y a cualquier otra oficina o entidad concernida para su acción y trámite correspondiente.

SECCIÓN 3 : Esta Ordenanza, por ser necesaria y de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente, una vez aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde.

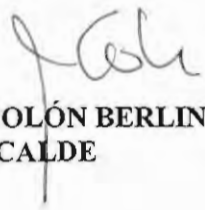
APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, HOY A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.


SRA. WILMARIE SERRANO SÁNCHEZ
SECRETARIA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024 Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.




HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE